

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE



000000002

CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA ANONIMA
SEGWIL S.A.- CAPITAL
AUTORIZADO : U. S. \$
1.600,00 -----
CAPITAL SUSCRITO :-----
U.S.\$ 800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día trece de mayo de dos mil tres, ante mí, **AB. MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, la señora **INES YOLANDA REGALADO MERO**, soltera, ejecutiva; y el señor Sargento Primero (r) **SANTO BIENVENIDO DELGADO MEDRANDA**, divorciado, militar retirado. Los fundadores son ecuatorianos y domiciliados : en esta ciudad de Guayaquil, la primera y, en la ciudad de Portoviejo, el segundo de los nombrados, mayores de edad, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que es del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO "**: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **SEGWIL S.A.** los siguientes fundadores: la señora **INES YOLANDA REGALADO MERO**, soltera, ejecutiva; y



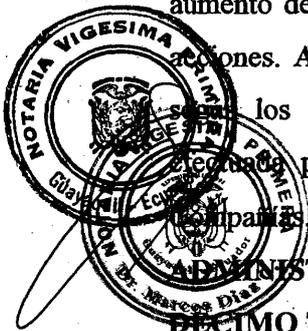
el señor Sargento Primero (r) SANTO BIENVENIDO DELGADO MEDRANDA, divorciado, militar retirado. Los fundadores son ecuatorianos y domiciliados : en esta ciudad de Guayaquil, la primera y, en la ciudad de Portoviejo, el segundo de los nombrados. **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA SEGWIL S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyese por esta escritura pública la Compañía que se denominará **SEGWIL S.A.** la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto proporcionar servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes, muebles e inmuebles; de investigación y custodia de valores. Para cumplir con su objeto social podrá realizar, dentro del territorio nacional o fuera de él, toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes, relacionados con su objeto social. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía es el Cantón Guayaquil, con una sucursal en el Cantón Portoviejo, pero podrá establecer otras sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.-** El capital Autorizado de la Compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** El Capital Suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DÍAZ CASQUETE

00000003

numeradas de la cero cero uno a la ochocientas y serán firmadas por el Gerente General y el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá, en los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no requerida, proceder de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de



la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de conformidad con las disposiciones de la Ley, de estos estatutos y de las resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, a los accionistas, mediante la publicación de la convocatoria por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

000000001

corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el

Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo

nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad - hoc.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales

Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente

se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se

tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado

concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos

estatutos, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta

General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o

Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General,

como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o

acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser

aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán

de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán

firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por

quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de

conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria

si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de

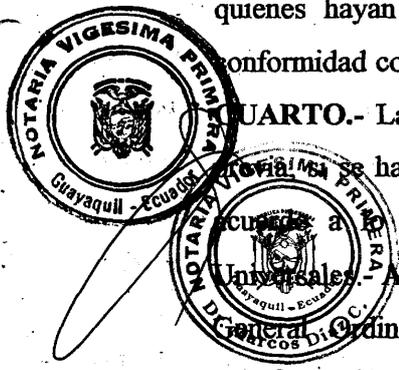
acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías para las Juntas

Universales.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta

General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la

transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la

reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación



y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en la ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito o el aumento del capital autorizado de la Compañía; f) Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; g) Elegir al liquidador de la sociedad; h) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; e, i) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General : a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Formular el proyecto de Presupuesto de ingresos y



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.
DÍAZ CASQUETE

000000005

gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente : a) Presidir las Juntas Generales; b) Las demás atribuciones que constan en la Ley y el estatuto social, y en los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General subrogar a éste, y en tales casos, tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes de los comisarios, ejercer funciones de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. Los Comisarios, accionistas o no, durarán dos años en sus funciones y no obstante la conclusión del período para el que fueron designados, continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Corresponderá al Comisario Principal fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía, velando por que esta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración y sus atribuciones son las señaladas en la Ley de Compañías.-



CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.- En lo que se refiere a la disolución, liquidación y nombramiento de liquidadores se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL .-** El capital de esta Compañía ha sido suscrito íntegramente y pagado en numerario, en el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, de la manera siguiente: Uno.- La señora INES YOLANDA REGALADO MERO ha suscrito SEISCIENTAS acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar cada una de ellas y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, es decir, Ciento cincuenta dólares, en numerario, y ; Dos.- El señor Sargento Primero (r) SANTO BIENVENIDO DELGADO MEDRANDA ha suscrito DOSCIENTAS acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar cada una de ellas y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, es decir, Cincuenta dólares, en numerario. Los valores pagados por los accionistas fundadores constan del certificado de la Cuenta de Integración de Capital que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante. Los fundadores se comprometen a cancelar el saldo insoluto de las acciones suscritas, en el plazo de dos años, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley.- **CUARTA:** Queda autorizado el Abogado **JUAN HARO PEREIRA** para realizar las diligencias legales que fueren necesarias para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive para obtener el Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas que sean de estilo para la validez y eficacia de la presente escritura pública.- firmado. .- Abogado.- **JUAN HARO PEREIRA** Registro número cinco mil ochocientos veintiocho.- Colegio de Abogados del Guayas.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia. En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se

DEPOSITO A PLAZO No. 37260
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

000000006

Beneficiarios

SEGWIL S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	1.00	10/04/2003
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.17	200.16

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías *comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada.* El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su cargo ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

03 de Marzo de 2003



p. Banco del Pacífico



Firma Autorizada

Iris Alisva Castro Rodriguez

BANCO DEL PACIFICO
S. S. E. UNICENTRO

N° 102180

REV. 03/2001

2-011679

INTEGRACION DE CAPITAL A NOMBRE DE SEGWIL S.A.
NOMINA DE ACCIONISTAS

INES YOLANDA REGALADO MERO
SANTO BIENVENIDO DELGADO MEDRANDA

150,00 usd
50,00 USD

200,00** Usd

FIRMA AUTORIZADA



Mrs Castro Rodriguez

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA
C. S. B. UNICENTRO



COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Constitución Cia. Seguridad.

Quito, a 30 ABR. 2003

DE : DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL CC. DE LAS FF.AA.
PARA : SRA. REGALADO MERO INES YOLANDA. REPRESENTANTE LEGAL DE LA
COMPANIA "SEGWIL" S. A.
EN : EN SU DESPACHO.-

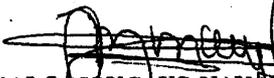
Por medio del presente comunico a usted, señor Representante, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección General de Inteligencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se concede la AUTORIZACION para la Constitución de la Compañía "SEGWIL" S. A., con domicilio en la ciudad de Guayaquil, a fin de que continúe los trámites para obtener la PERSONERIA JURIDICA.

El presente documento no ampara el funcionamiento mientras no haya obtenido la Autorización de Tenencia de Armas otorgado por este Organismo.

El incumplimiento, será motivo de suspensión del trámite.



DIOS PATRIA Y LIBERTAD


GALO MONCAYO NAVARRETE
CONTRALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL CC. DE LAS FF.AA.



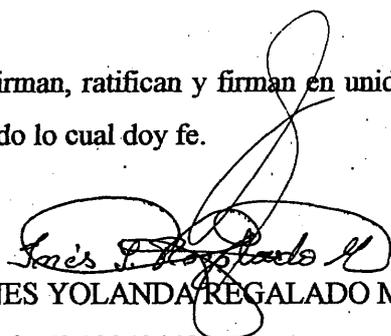
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

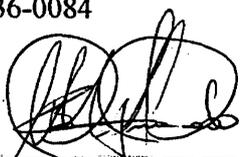
000000008

afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- De
todo lo cual doy fe.


INES YOLANDA REGALADO MERO

Ced. N° 130424499-7

C.V. N° 136-0084


Sgto. (r) SANTO BIENVENIDO DELGADO MEDRANDA

Ced. N° 1302503097

C.V. N° 168-0015

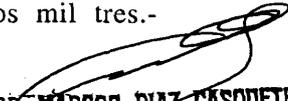
Se otorgó a nte mf, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que
sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-


DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo segundo de la resolución No. 03-G-IJ-0003438, dictada por el Intendente Juridico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), el 23 de Mayo del 2003, se tomó nota de la aprobación, que contiene la resolución antes mencionada, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA SEGWIL S.A., otorgada ante mí, el 13 de Mayo del 2003.-
Guayaquil, veintitres de Mayo del dos mil tres.-




DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



que el ATADO de esta escritura es el que se ha otorgado en
-otorgada en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, el día trece de mayo del año

EL
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

000000009

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0003438, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E), el 23 de Mayo del 2.003 queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada **SEGWIL S.A.**, de fojas 63.348 a 63.358, Número 9.316 del Registro Mercantil y anotada bajo el 14.072 del Repertorio.- Queda incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública.- Guayaquil, veinte y nueve de Mayo del dos mil tres.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

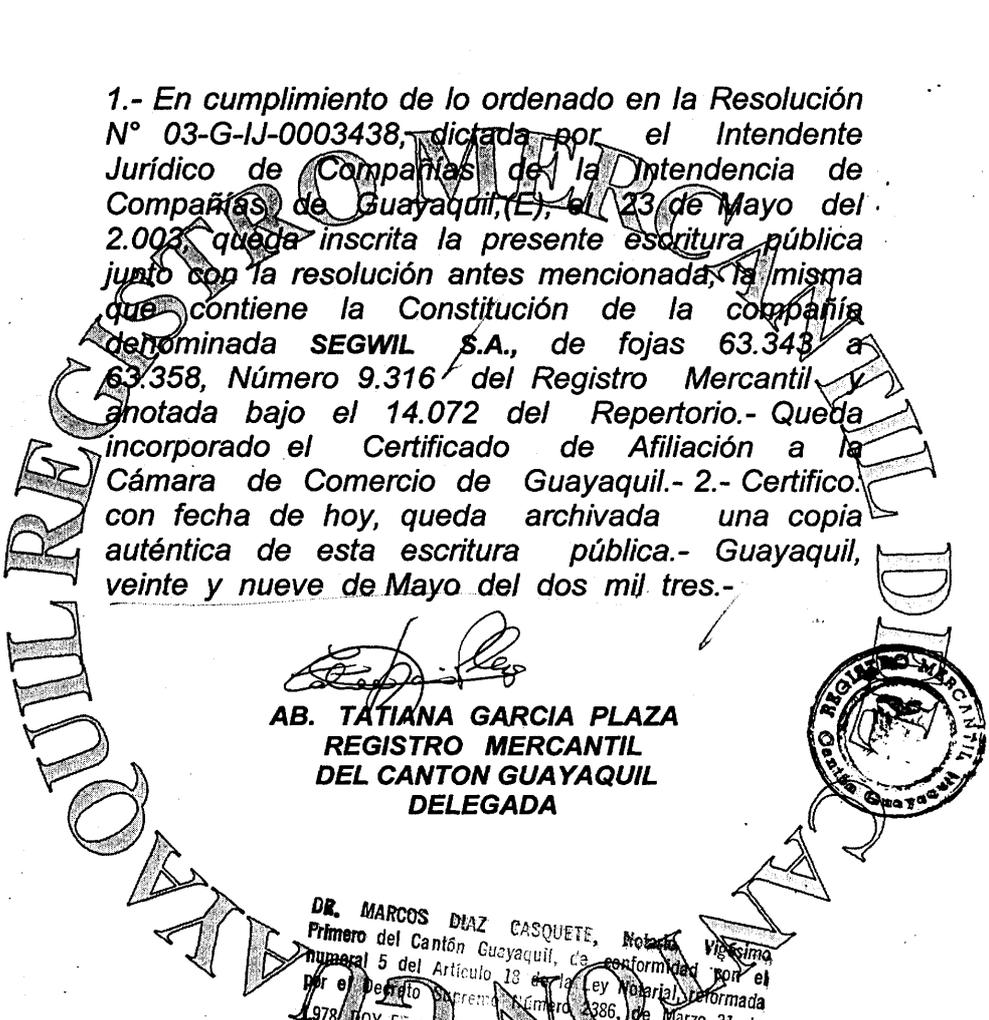
DR. MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vicesimo Primero del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1978, **DOY FE** que la fotocopia precedente, en fojas es exacta al documento que se me exhibe.

ORDEN No.54739
LEGAL: AB. ANGEL AGILAR
COMPUTO: CARLOS JIMENEZ
DELEGADOR: MARIANELLA ALVARADO
ESTAMPADO: MARGARITA CASTRO

30 MAYO 2003




DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vicesimo Primero
Cantón Guayaquil



000000

CERTIFICADO:

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 03-G-D-0003438, DICTADA POR EL INTENDENTE JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYASQUEL (G), ABOGADO VICTOR ANCHUNDIA PLACES, EL VEINTE Y TRES DE MAYO DEL DOS MIL TRES, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA ESTA ESCRITURA PUBLICA DE APERTURA DE SUCURSAL DE LA COMPAÑIA SEGWIL S.A., BAJO EL NUMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS (186) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL TOMO No: 21.

PORTOVIÑO, 30 DE JUNIO DEL 2003

LA REGISTRADORA,

Moun Chang

Ab. Carmen Chang
Registro Mercantil del Cantón Portoviejo

